

CORRIENTES, 15 de abril de 2010

VISTO:

El expediente N° (000- 1279/10), del registro de la Secretaría General de la Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley N° 4.067 efectúa la clasificación de la planta de personal de la Administración Pública de la Provincia de Corrientes en Permanente y No Permanente, definiendo a estos últimos como aquellos agentes con prestaciones determinadas y fecha cierta de finalización del servicio, comprendiendo en esta clasificación al personal becario.

Que, el artículo 14° establece que “El Personal Becario comprende a los agentes que deban cumplir funciones como consecuencia de convenios que realice el Gobierno de la Provincia con instituciones de enseñanza e investigaciones públicas o privadas reconocidas”, y el artículo 17° faculta al Poder Ejecutivo para disponer de otras modalidades de relación laboral para el personal no permanente.

Que, este Poder Ejecutivo tiene entre sus objetivos instrumentar una política de capacitación y formación técnica de recursos humanos especializados, con el propósito de elevar la calificación profesional en el ámbito de la Administración Pública de la Provincia.

Que, la experiencia laboral adquirida por los estudiantes a través de las becas constituye una herramienta útil para la formación y selección de cuadros de personal especializado disponible para su inserción al sector público o privado.

Que, además, este sistema ofrece un sustento económico que mejora la calidad de vida y estudio de los jóvenes, permitiéndoles interpretar las distintas realidades y problemáticas que afectan a la comunidad en general y en consecuencia incentivarlos para generar proyectos afines a su especialización.

Que, la Ley Nacional N° 26.427 crea el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del Sistema Educativo Nacional, para los estudiantes de la educación superior y la educación permanente de jóvenes y adultos y de la formación profesional, en todos los casos para personas mayores de dieciocho (18) años, a cumplirse en organismos públicos.

Que, el “Programa de Becas de Capacitación para Estudiantes Universitarios” comprende al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en los organismos públicos, sustantivamente relacionadas con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, las que se reconocen como experiencia de alto valor pedagógico.

/// ...

Que, en consecuencia, se hace necesario crear becas de capacitación para estudiantes universitarios en el ámbito de la Administración Pública de la Provincia, estableciéndose para ello pautas comunes en el convenio a suscribirse por las distintas jurisdicciones con las autoridades educativas, tomando como referencia la Ley Nacional N° 26.427.

Por ello, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 162°, incisos 1, 2 y concordantes de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la creación del "Programa de Becas de Capacitación para Estudiantes Universitarios", en el ámbito de la Administración Pública de la Provincia. A tal fin, cada jurisdicción tiene un cupo máximo de becarios del siete por ciento (7%) de la planta del personal que presta servicio en el organismo requirente.

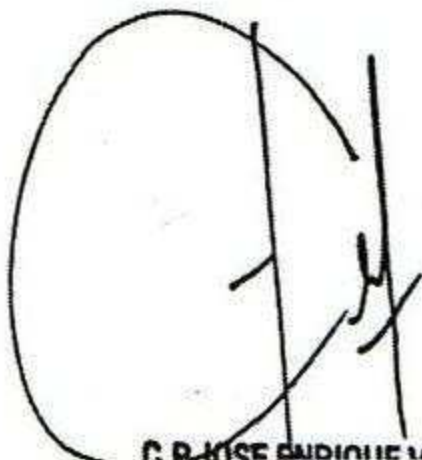
ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que para la adjudicación de las becas creadas por el artículo anterior del presente decreto, el Gobernador de la Provincia de Corrientes debe suscribir un convenio con las autoridades designadas de instituciones u organismos educativos, previa evaluación de sus antecedentes normativos y académicos.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBANSE el Reglamento del "Programa de Becas de Capacitación para Estudiantes Universitarios", previsto en el Anexo I; el modelo de "Convenio General de Becas", previsto en el Anexo II, y el modelo de "Acuerdo Individual de Becas de Capacitación", previsto en el Anexo III, los que pasan a formar parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°: AUTORÍZASE a la Dirección General de Personal de la Provincia y a los respectivos servicios administrativos de las distintas jurisdicciones, a disponer, en su oportunidad, la liquidación y el pago correspondiente a los beneficiarios de las becas de capacitación y gastos administrativos a la institución educativa a que pertenezcan los becarios, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 5°: EL presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.-

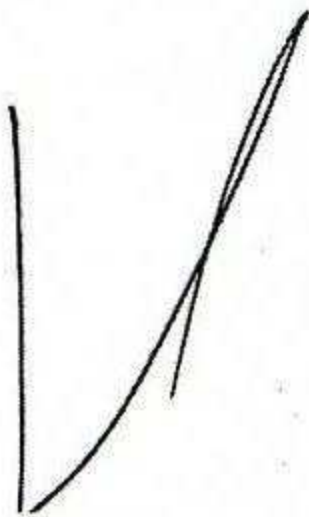


F. R. HICE ENRIQUE VAZ TORRES



CERTIFICO Que la presente fotocopia
concuera fielmente con su original.-

Corrientes 15 de abril de 2012



ANEXO I
"PROGRAMA BECAS DE CAPACITACIÓN PARA ESTUDIANTES
UNIVERSITARIOS"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

REGLAMENTO

Objetivos: El Programa de Becas de Capacitación para Estudiantes Universitarios del Gobierno de la provincia de Corrientes persigue los siguientes objetivos:

- a) Definir e instrumentar una política de capacitación y formación técnica de recursos humanos especializados con el propósito de elevar la calificación profesional del personal de la administración pública provincial.
- b) Formar y seleccionar personal especializado disponible para la inserción al sector público.
- c) Facilitar la utilización de las becas, como instrumento de articulación entre los ámbitos de educación y trabajo, propendiendo a la valorización de este último, como elemento indispensable y dignificador para la vida.
- d) Impulsar el ejercicio y aplicación de conocimientos y capacidades estudiantiles adquiridas, participando en la generación de proyectos relacionados con el área de gobierno en las que se desarrollen las becas
- e) Facilitar la prosecución de estudios universitarios a aquellos alumnos que observen un buen nivel académico, y dotarlos de las herramientas que contribuyan a una correcta elección y orientación profesional futura.

ARTÍCULO 1º: La presente norma y sus complementarias reglamentan el Sistema de Becas de Capacitación para Estudiantes Universitarios en la Provincia de Corrientes, adhiriéndose al Sistema de Pasantías Educativas previsto en la Ley Nacional N° 26.427.

ARTÍCULO 2º: Entiéndese por **Becas de Capacitación**, a los efectos de este decreto, al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes universitarios de establecimientos públicos o privados, en cualquier organismo dependiente del Estado provincial, que se hallen relacionadas con la propuesta curricular de los estudios cursados, no revistiendo las mismas el carácter de obligatorio, asimilable a las pasantías educativas en los términos de la Ley Nacional N° 26.427.

ARTÍCULO 3º: Convenio Marco de Cooperación. Para implementar el Programa de Becas de Capacitación en la Provincia, se debe suscribir un "Convenio Marco de Cooperación" entre el Gobierno de la Provincia de Corrientes, suscripto por el Señor Gobernador y la máxima autoridad de la institución educativa.

ARTÍCULO 4º: Convenio General de Becas. Cumplimentado el artículo 3º, las autoridades del Gobierno de la Provincia deben suscribir un Convenio General de Becas con la máxima autoridad de la institución educativa, de conformidad con el Anexo II de la presente norma legal y el artículo 6º de la Ley Nacional N° 26.427.



CERTIFICO Que, la presente fotocopia
concorda fielmente con su original.-

Corrientes, 15 de Abril de 2010

Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI
GOBERNADOR

ARTÍCULO 5º: Acuerdo Individual de Beca de Capacitación. Los estudiantes seleccionados para el otorgamiento de las becas, deben suscribir con el titular del organismo requirente del Estado provincial y el representante de la entidad educativa designado a tal efecto, un Acuerdo Individual de Beca de Capacitación, el que contendrá las condiciones específicas de la labor a realizar. Este acuerdo se elabora conforme al Convenio General de Becas, cumpliendo además con los requisitos previstos en el artículo 9º de la Ley N° 26.427.

ARTÍCULO 6º: Situación Jurídica. Las becas de capacitación para estudiantes universitarios se enmarcan en los términos de la Ley Provincial N° 4.067, en el Capítulo V, Planta de Personal; artículo 11º, inciso b, Personal No Permanente; punto 2, Becarios.

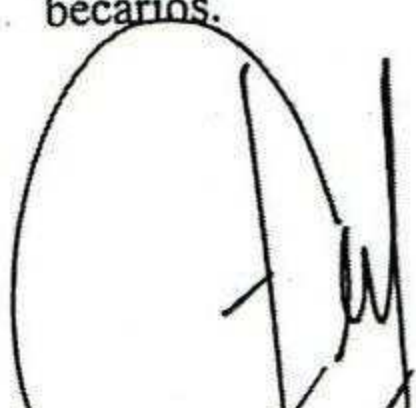
ARTÍCULO 7º: Duración. Carga Horaria. Las becas de capacitación tienen una duración mínima de dos (2) meses y máxima de doce (12) meses, pudiendo renovarse a favor del mismo becario por seis (6) meses más, con una carga horaria semanal de hasta veinte (20) horas. La duración y carga horaria se define en cada acuerdo individual de beca, no pudiendo exceder los límites impuestos en el párrafo precedente, resultando necesario un nuevo acuerdo individual para el caso de renovación.

ARTÍCULO 8º: Asignación estímulo: Los becarios reciben una suma de dinero en carácter "no remunerativo", en calidad de asignación estímulo, que se calcula sobre la base del salario mínimo de los empleados de la Administración Pública de la Provincia, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía.

ARTÍCULO 9º: Régimen de asistencia y licencias: El régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad, accidentes, maternidad; a aplicar a los becarios debe contemplar iguales derechos que para el resto de los trabajadores de la Administración Pública Provincial.

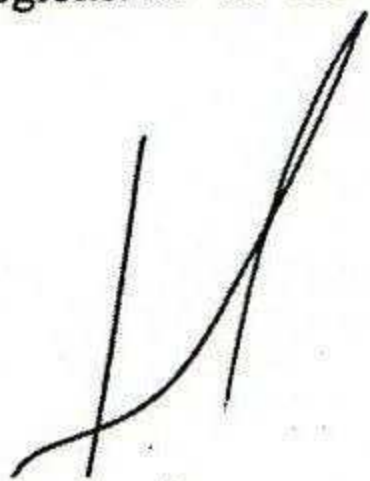
ARTÍCULO 10º: Proceso de selección de becarios:

- a) Cumplido lo previsto en el artículo 3º del presente reglamento, cada organismo dependiente del Estado provincial que requiera un becario -en adelante "Organismo Requirente" (OR), debe presentar a la **Unidad de Vinculación y Coordinación de becas de capacitación para estudiantes universitarios del Gobierno de la Provincia de Corrientes (UVyC)** una nota de solicitud de becarios especificando la carrera, nivel de formación y demás condiciones requeridas para el desempeño de la tarea.
La UVyC funciona en el ámbito de la Secretaría de Planeamiento de la Provincia.
- b) La UVyC remite las solicitudes a la **Unidad de Vinculación y Transferencia para el Desarrollo de la Universidad (UVT)** que cuenten con alumnos de la carrera solicitada.
- c) Las UVT son las encargadas de solicitar a los Decanos de Facultades o Directores de Carreras, una nómina de postulantes a la beca, cuyo número debe obedecer al doble -como mínimo- de la cantidad de becas requeridas.
Cada Universidad o Instituto instrumenta los criterios de elegibilidad de los becarios.



CERTIFICO Que, la presente fotocopia
concuera fielmente con su original.-

Corrientes, 15 de Abril de 2010



Esta nomina debe ser acompañada del programa de carrera y certificado de materias aprobadas a la fecha por cada postulante, que deben remitirse a la UVT y esta última a la UVyC, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

- d) Finalmente, la UVyC debe remitir la nómina al OR, encargado de realizar las entrevistas pertinentes, y una vez seleccionado el becario se procede conforme lo previsto en el artículo 5° del presente reglamento.

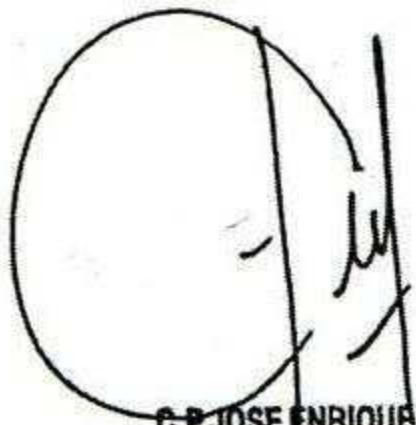
ARTÍCULO 11°: Obligaciones de las partes:

I-Compromiso del Becario:

- a) Es requisito esencial para acceder a la beca de capitación ser alumno regular de la institución educativa. El alumno seleccionado como becario no comienza su práctica sin antes presentar un certificado médico, que acredite que se encuentra en condiciones de realizar la actividad establecida en cada caso.
- b) Trabajar la cantidad de horas diarias consignadas en el artículo 2° del presente reglamento con asistencia y puntualidad, en el área que se le asigne y bajo la supervisión del jefe inmediato superior, tutor del OR.
- b) Cumplir con el plan de trabajo impuesto y con el reglamento interno de cada jurisdicción.
- c) Desempeñarse con dedicación y decoro.
- d) El becario tiene la obligación de considerar como confidencial la información que reciba o llegue a su conocimiento, relacionada con la actividad del organismo provincial, a la que acceda directa o indirectamente.
- e) El becario no puede asumir o postularse a otra beca o pasantía ante otro organismo de la Provincia de Corrientes en forma simultánea.
- f) El becario tiene que presentar, una vez culminada con la beca, al tutor del OR los informes de avance bimestrales y un informe final del trabajo realizado en el organismo y a la Universidad, del tema requerido por el tutor -jefe inmediato superior- el que debe ser aprobado por el tutor y el titular del OR. Estos últimos confeccionan un informe del rendimiento de trabajo para dar por formalmente finalizada la beca.

II-Compromiso del organismo requirente

- a) Brindar al becario los conocimientos necesarios para el cumplimiento del trabajo a realizar.
- b) Suscribir con el becario un acta individual de compromiso.
- c) Abonar mensualmente al becario una asignación estímulo, calculada conforme lo previsto en el artículo 7° del presente reglamento y en un todo de acuerdo con lo establecido al respecto por la Ley Nacional N° 26.427.
- d) Brindar al becario todo beneficio que se acuerde al personal del OR.
- e) Otorgar un certificado al becario una vez concluida la beca.
- f) Facilitar a los representantes de la institución educativa y a la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia, la supervisión de las actividades realizadas por el becario.




G.P. JOSE ENRIQUE VAZ TORRES
Ministro de Hacienda y Finanzas



CERTIFICO Que... la presente fotocopia
concuerta fielmente con su original.

Corrientes, 15 de Abril de 2010



Srta. SILVIA MARÍA ESCOBAR DE VILLALBA
Subsecretaria de Trabajo
Dirección General de Empleo y Empleo Oficial



Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI

- g) Son a cargo del OR los gastos de obra social y seguro obligatorio a favor del becario.
- h) Abonar mensualmente a la Universidad o Instituto a que pertenece el becario, una suma de dinero para solventar los gastos administrativos durante la pasantía. Este importe corresponde al cálculo del cinco por ciento (5%) del valor de la asignación estímulo. Estos gastos no pueden imputarse ni en todo ni en parte a la asignación del becario.

ARTÍCULO 12°: Tutorías y supervisión de los becarios. La Universidad o Instituto tiene a su cargo la supervisión del proceso de enseñanza del becario, debiendo designar un "docente guía", encargado del proceso.

El OR debe designar un tutor, el que coordina internamente la labor del becario, y al finalizar la beca elabora un informe de evaluación de las prácticas desarrolladas por el becario. Este informe se elabora por duplicado, debiendo remitirse un ejemplar a la Universidad o Instituto y el otro a la UVy C.

ARTÍCULO 13°: Rescisión de acuerdo individual. El OR puede rescindir el acuerdo individual fundado en el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el becario, debiendo notificar en forma fehaciente a éste y a la UVyC con una anticipación de treinta (30) días.

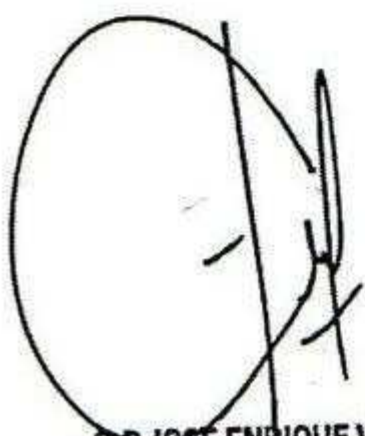
Los acuerdos individuales no pueden rescindirse por causa de maternidad o enfermedad y accidentes inculpables al becario. En estos supuestos, los acuerdos individuales se suspenden hasta el momento del efectivo reintegro a las tareas. En caso de maternidad, las becas se suspenden desde cuarenta y cinco (45) días antes y hasta cuarenta y cinco (45) días después del parto.

Durante ese período, los becarios no perciben las asignaciones estímulo, sin embargo tienen garantizada su reincorporación cumplidos los plazos previstos.

ARTÍCULO 14°: Cupo máximo de becarios. El cupo máximo de becarios en cualquier organismo del Estado provincial no puede exceder el siete por ciento (7%) de la planta de personal que presta servicio en el OR.

ARTÍCULO 15°: Créase en el ámbito de la Secretaría de Planeamiento de la Provincia de Corrientes, la UVyC "Unidad de Vinculación y Coordinación de Becas de Capacitación para Estudiantes Universitarios del Gobierno de la Provincia de Corrientes", la que debe cumplir las siguientes funciones:

- a- Coordinar el régimen de becas de capacitación para estudiantes universitarios de la Provincia, actuando como único nexo entre los organismos del Estado provincial y las instituciones educativas.
- b- Cumplir con lo previsto en el artículo 10°, incisos a, b y d; del presente reglamento.
- c- Llevar un registro informativo de los convenios generales de becas de capacitación.



C.P. JOSE ENRIQUE VAZ TORRES

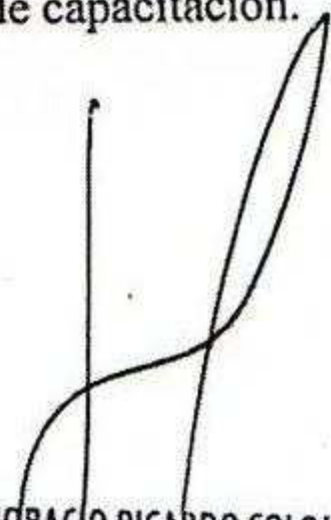


CERTIFICO Que, la presente fotocopia
concuera fielmente con su original.-

Corrientes, 15 de Julio de 2010




Srta. SILVIA MARIA ESCOBAR DE VILLAGRA




Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI

- d- Llevar un registro de las becas de capacitación que se desarrollan en la provincia, el que comprende de una copia del acuerdo individual de compromiso suscripto, informe final de beca confeccionado por el becario (en soporte papel y soporte digital) e informe de evaluación confeccionado por cada tutor del OR.
- e- Elaborar una nomina de instituciones y organismos educativos que participan del sistema de becas.

ARTÍCULO 16°: El Servicio Administrativo de las respectivas jurisdicciones de los OR debe disponer la conformación de un legajo de los becarios, y es el encargado de realizar la liquidación y pago de los beneficiarios de las becas, y de gastos administrativos, conforme al artículo 11°, apartado II, inciso, c, g y h, del Anexo I de la presente norma.



C.P. JOSE ENRIQUE VAZ TORRES
Ministro de Hacienda y Finanzas




Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



CERTIFICO Que, la presente fotocopia
concuerta fielmente con su original.-

Corrientes, 15 de Abril de 2019



Srta. SILVIA MARÍA ESCOBAR DE VILLAGRA
Subsecretaria de Hacienda
Viceministerio de Hacienda y Finanzas

ANEXO II

CONVENIO GENERAL DE BECAS entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES y la

Entre (Institución Educativa)) representada en este acto D.N.I. N°..... en su carácter de Rector/Director, con domicilio en la calle de la ciudad de Corrientes, en adelante "LA INSTITUCION EDUCATIVA", por una parte; y por la otra, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, representada por el señor Gobernador de la Provincia de Corrientes,..... D.N.I. N°, con domicilio en la calle de la ciudad de Corrientes, se formaliza un Convenio de Becas de Capacitación sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Las partes se comprometen a implementar el Sistema de Becas de Capacitación, reglamentado en el Anexo I del Decreto Provincial N°....., adoptando como marco regulatorio la Ley Nacional N° 26.427; quedando establecido que la situación de beca no crea ningún otro vínculo para el becario que el determinado en el artículo 11°, inc. b, punto 2, de la Ley N° 4.067, siendo la beca de carácter voluntario. El proceso de requerimiento de los alumnos becarios debe realizarse conforme a lo previsto en el artículo 10° del Anexo I "reglamentación de Becas de Capacitación Terciarias y Universitarias" del Decreto.....

SEGUNDA: Los objetivos generales de las becas son los que contempla el Anexo I de la presente norma y los enumerados en la Ley Nacional N° 26.427 en sus artículos 3° y 4°, y además dar cumplimiento a los preceptos estatutarios de "LA INSTITUCION EDUCATIVA" en todo cuanto concierne a la formación, investigación, extensión y transferencia.

TERCERA: El lugar de cumplimiento de la beca se fija en el Acuerdo individual de compromiso. El cupo máximo de becarios en cualquier organismo del Estado provincial no puede exceder el siete por ciento (7%) de la planta de personal que presta servicio en el OR.

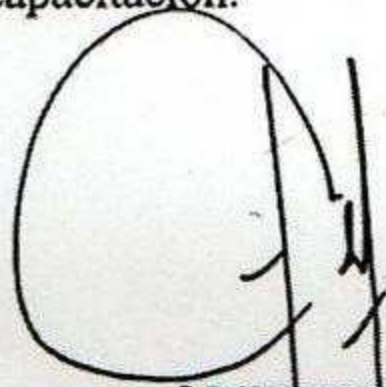
CUARTA: El plazo de la beca es de dos (2) meses como mínimo y doce (12) meses como máximo y puede renovarse por hasta seis (6) meses adicionales si existiere vacante mediante un nuevo acuerdo individual.

La jornada diaria a cumplir por el becario es de cuatro (4) horas diarias, durante cinco (5) días a la semana, de acuerdo con lo establecido en artículo 7° del Anexo I del Decreto Provincial de creación del Programa de Becas de capacitación para estudiantes Universitarios y por la Ley Nacional N° 26. 427, artículo.13°.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

QUINTA: Las partes se comprometen a:

a)- Brindar al becario los conocimientos necesarios para el cumplimiento de sus prácticas y realizar los mejores esfuerzos para cumplir acabadamente con los fines de las becas de capacitación.

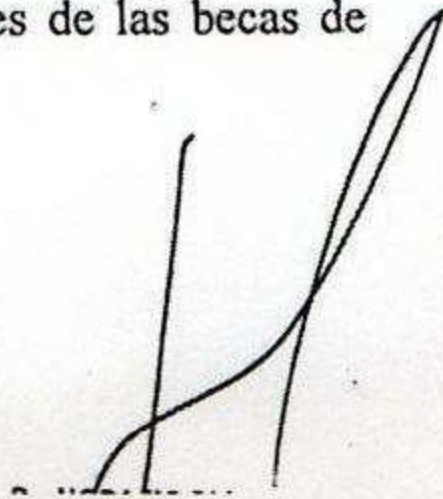
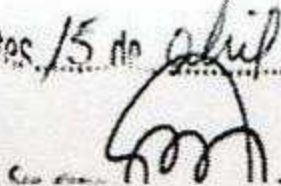


F. D. INCER ENRIQUE UAZ TORRES



CERTIFICO Que la presente fotocopia
concuerta fielmente con su original.

Corrientes, 15 de Julio de 2010



b) El OR suscribe con el becario, una vez seleccionado, el Acuerdo Individual de Compromiso, el que contempla las condiciones específicas conforme los artículos 8° y 9° de la Ley N° 26.427.

SEXTA: En particular, cada OR del Estado provincial, se compromete a cumplimentar con las obligaciones enumeradas en el artículo 11° - apartado II -del Anexo I del Decreto provincial de Creación de Becas de Capacitación para estudiantes universitarios y con las siguientes:

1. Entregar al becario la suma mensual de pesos novecientos diez (\$910) en carácter no remunerativo, en concepto de asignación estímulo, conforme el artículo 15 de la Ley Nacional N° 26.421.
2. Facilitar tanto a "LA INSTITUCION EDUCATIVA" como a la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia, la supervisión de las actividades realizadas por los becarios.
3. Incorporar a los becarios en el ámbito de aplicación de la Ley Nacional N° 26.247 sobre riesgos de trabajo, como trabajadores vinculados por relaciones no laborales, incluyéndolos en la nómina de las Aseguradoras de Riego de Trabajo (ART) o bien contratar un seguro que proteja a los becarios durante la realización de la Beca de Capacitación, que cubrirá las contingencias del desarrollo de la mismas, incluyendo los accidentes incluidos "in itinere".
4. El organismo requirente se compromete a brindar al becario los servicios de obra social IOSCOR., mientras dure la beca.-

SÉPTIMA: En particular, "LA INSTITUCION EDUCATIVA" se compromete a:

1. Entregar al becario, una vez concluida la beca, un certificado que acredite su participación como tal.
2. Supervisar y apoyar a través de las Universidades e Institutos Educativos el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante la elaboración de material didáctico y la realización de talleres, seminarios y cursos para el o los instructores organismo requirente
3. "LA INSTITUCION EDUCATIVA" designa como coordinador de las presentes becas de capacitación al Director Ejecutivo de la UV, quien acuerda las pautas de preselección de becarios y, en conjunto con el OR realiza la selección definitiva de los mismos.

SUPERVICIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS BECARIOS

OCTAVA: "LA INSTITUCION EDUCATIVA" interviniente tiene a su cargo la supervisión del proceso de enseñanza-aprendizaje, la organización y control general de la práctica y la evaluación final del becario, para lo que debe designar un docente guía de acuerdo con el sistema que la misma determine.



CERTIFICADO Que, la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.-

Corrientes 15 de Abril de 2010

Sra. SILVIA MARIA ESCOBAR

G.P. JOSE ENRIQUE VAZ TORRES
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI
GOBERNADOR

NOVENA: El OR designa a los tutores responsables de la coordinación interna de la labor de los becarios y al finalizar la beca de capacitación, deben elaborar un informe evaluando la práctica desarrollada por los becarios. Este informe tiene carácter reservado y se confecciona en dos ejemplares: uno para "LA INSTITUCION EDUCATIVA" interviniente y otro para el OR donde se desempeñara el becario.

DEL BECARIO

DÉCIMA: Es requisito esencial para acceder a la beca de capacitación ser alumno regular de la Institución Educativa. El alumno seleccionado como becario no comienza su práctica sin antes presentar un certificado médico, que acredite que se encuentra en condiciones de realizar la actividad establecida en cada caso.

DECIMOPRIMERA: El becario debe cumplir estrictamente con las normas internas del organismo requirente y prestar sus servicios con diligencia, puntualidad, asistencia regular, dedicación y excelente presentación. Todo de conformidad con los artículos 66, 67 y concordantes de la Ley N° 4.067. El becario puede hacer uso únicamente de las licencias por examen, enfermedad y accidente, conforme lo establecido en el artículo 9°, inciso h, de la Ley Nacional N° 26.427.

DECIMOSEGUNDA: El becario debe considerar confidencial a toda información que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica en el OR, sea información relacionada con las actividades de éste o con los procesos o métodos adoptados para el procedimiento de su información. El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones expresadas anteriormente, como así también todos aquellos actos u omisiones que puedan atentar contra la letra o espíritu o principios que regulan al sistema de becas y los objetivos que el mismo persigue, son considerados infracciones graves y constituyen causa suficiente para que el OR deje sin efecto de inmediato la beca otorgada, sin derecho a indemnización alguna.

DECIMOTERCERA: Al iniciarse la beca de capacitación, los candidatos a ser seleccionados como becarios son notificados de tal circunstancia mediante un Acuerdo Individual de Compromiso, conforme al modelo previsto en la reglamentación de la "INSTITUCIÓN EDUCATIVA", cumplimentando con lo fijado en el artículo 9° de la Ley Nacional N° 26.427.

DECIMOCUARTA: El Acuerdo Individual de Compromiso se suscribe en tres ejemplares: uno para la "INSTITUCIÓN EDUCATIVA", otro para el Organismo Requirente y el tercero para el beneficiario de la beca de capacitación.

PLAZO DE DURACIÓN Y RESCISIÓN

DECIMOQUINTA: El plazo de vigencia del presente convenio es de veinticuatro (24) meses, renovable en forma automática salvo notificación en contrario de alguna de las partes, dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.



CERTIFICO que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.

Corrientes 15 de Abril de 2010

Sra. SHERVA MARÍA ESCOBAR DE VILLASRA

Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI

DECIMOSEXTA: El presente convenio puede ser rescindido sin causa por cualquiera de las partes, notificando previamente a la otra con una anticipación no menor de sesenta (60) días.

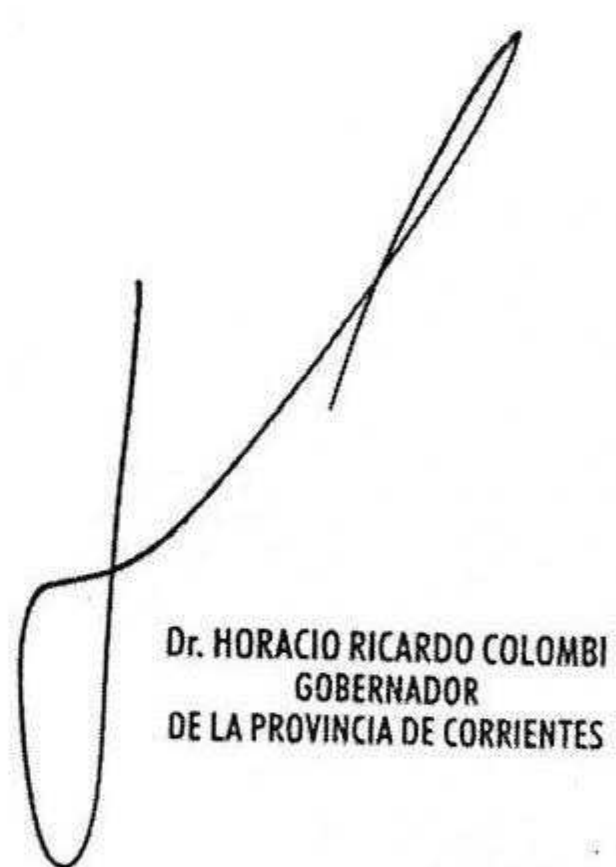
DECIMOSEPTIMA: Las partes se someten al Tribunal Contencioso Administrativo de la ciudad de Corrientes, en caso de conflicto en la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes de éstos.

DECIMOCTAVA: El presente convenio está comprendido dentro de las exenciones de la Ley N° 5.571, artículo 20, inciso d.


En prueba de conformidad y aceptación, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Corrientes, a los..... días del mes de.....del año dos mil diez.



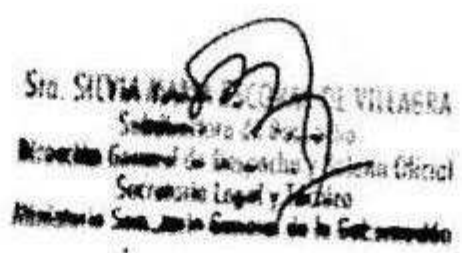
C.P. JOSE ENRIQUE VAZ TORRES
Ministro de Hacienda y Finanzas



Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



CERTIFICO que la presente fotocopia
concuerta fielmente con su original.
Corrientes, 15 de Abril de 2010



Srta. SILVIA MARCELA DE VILLASERA
Subsecretaria de Gobierno
Direccion General de Asesoria y Asistencia Oficial
Secretaria Legal y Judicial
Ministerio Secretario General de la Gobernacion

ACUERDO INDIVIDUAL DE BECAS DE CAPACITACION

En virtud del CONVENIO MARCO DE COOPERACION, de fecha ; y el CONVENIO GENERAL DE BECAS DE CAPACITACION de fecha....., representada por su RECTOR.....en adelante LA UNIVERSIDAD, con domicilio en calle..... y el ORGANISMO REQUIRENTE..... representado por, con domicilio..... y el SR..... alumno/a regular de la carrera de de la Facultad....., titular del CUIL N°..... con domicilio en calle....., Libreta Universitaria N° Teléfono.....

- 1- A los fines del presente acuerdo individual se denominan becas de capacitación asimilándolas a las pasantías, en los términos de la Ley Nacional N° 26.427, a la extensión orgánica del sistema educativo en el ámbito del ORGANISMO REQUIRENTE, para la realización por parte del alumno de una práctica relacionada con su educación y formación, de acuerdo con la especialización que recibe, bajo la organización y control de la FACULTAD, durante un lapso determinado.
- 2- La situación de la Beca de Capacitación no crea ningún otro vínculo para el becario más que el existente entre éste y la Facultad, no generándose relación jurídica alguna con el OR, donde el becario efectúe su práctica educativa, siendo la misma de carácter voluntario.

3- OBJETIVO DE LA BECA

Durante el desarrollo de la beca el alumno debe alcanzar los siguientes objetivos:

- a)
- b)
- c)

4- ACTIVIDADES DEL BECARIO

Para alcanzar los mencionados objetivos, el becario debe realizar las siguientes actividades:

- a)
- b)
- c)
- d)

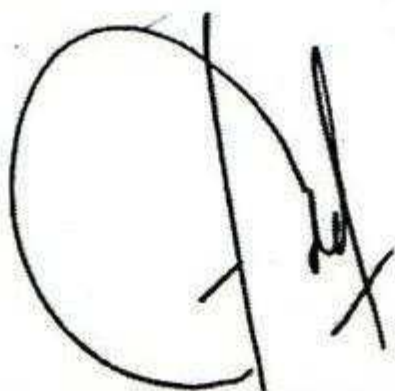
5-LUGAR, DURACIÓN Y HORARIO DE LA BECA

La beca se desarrolla en las instalaciones del ORGANISMO REQUIRENTE....., sito ende esta ciudad. El plazo de duración de la beca, es decomienza el..... y termina el

El pasante debe concurrir.....(..) horas diarias de hs. a hs.

1- ASIGNACIÓN ESTÍMULO Y SEGURO

Mientras dure la beca, el becario, percibe del OR una asignación estímulo mensual de ----- abonados de.....(forma) y (lugar). Además, a cargo del OR está el pago de la cobertura de salud, cuyas prestaciones son las previstas en la Ley Nacional N° 23.660 -Ley de Obras Sociales- y un seguro de trabajo. Se lo incorpora en el ámbito de la aplicación de la Ley Nacional N° 24.557 -Ley de Riesgos de Trabajo- y sus normas reglamentarias, conforme su Convenio Colectivo.




CERTIFICO Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.

Corrientes, 15 de Abril de 2010

Sra. SILVIA MARÍA ESPINOSA DE VILLALBA

Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI

2- EVALUACIÓN DEL BECARIO:

El seguimiento de la labor desarrollada por el becario está a cargo del OR y de la Institución Educativa.


3- **TUTOR.** Se designa como tutor del OR a..... Cuit/Cuil N° ... sin perjuicio de que este puede delegar dicha actividad a una persona de su dependencia debidamente autorizada.

Se designa como Docente Guía de la Institución Educativa Con Cuit/Cuil N°....., sin perjuicio de que pueda delegar dicha actividad a una persona de su dependencia debidamente autorizada.

4- **DÍAS POR EXAMEN.** El becario cuenta con tres (3) días hábiles por examen, por cada trimestre de la beca o por el término de la misma, si fuere menor. En cualquier caso el pasante debe informar dicha circunstancia al tutor del OR, con la debida anticipación, y presentar el certificado correspondiente, extendido por las autoridades de la Institución Educativa.

5- OBLIGACIONES DEL BECARIO

- Es requisito esencial para acceder a la beca de capitación ser alumno regular de la Institución Educativa. El alumno que sea seleccionado como becario no comienza su práctica sin antes presentar un certificado médico, que acredite que se encuentra en condiciones de realizar la actividad establecida en cada caso.
- Trabajar la cantidad de horas diarias consignadas en el artículo 7° del Anexo I del Decreto de creación del Programa de Becas de Capacitación para estudiantes universitarios (asistencia y puntualidad), en el área que se le asigne y bajo la supervisión del jefe inmediato superior "Tutor del OR".
- Cumplir con el plan de trabajo impuesto y con el reglamento interno de cada jurisdicción.
- Desempeñarse con dedicación y decoro.
- El becario tiene la obligación de considerar como confidencial a toda la información que reciba o llegue a su conocimiento, relacionada con la actividad del organismo provincial, a la que acceda directa o indirectamente.
- El becario no puede asumir o postularse para otra beca o pasantía ante cualquier otro organismo de la Provincia de Corrientes en forma simultánea.
- El becario tiene que presentar al tutor del OR los informes de avance bimestrales y un informe final del trabajo realizado en el OR, y a la Universidad, una vez culminada con la beca, del tema requerido por el tutor -jefe inmediato superior-, que debe ser aprobado por el tutor y por el titular del OR. Estos últimos deben confeccionar un informe del rendimiento de trabajo para dar por finalizada formalmente la beca de capacitación.



CERTIFICADO que la presente fotocopia
concorda fielmente con su original.

Corrientes 15 de *abril* de 20*19*

Sra. *SILVIA ESTERITA DE VILLASOLA*
Secretaría de *...*



Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI
GOBERNADOR

6- El becario declara conocer en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación y el Convenio General de Becas de Capacitación para estudiantes Universitarios celebrado entre la Universidad y el Gobierno Provincial.

7- CLÁUSULA GENERAL

El presente Acuerdo Individual es parte integral del Convenio General y el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre ambas instituciones, por lo que en todo aquello no previsto en el presente, se está a lo acordado en los convenios mencionados.

8- REGISTRO Y ARCHIVO

Copia del presente acuerdo suscripto, el organismo requirente, se debe remitir a la UVyC "Unidad de Vinculación y Coordinación del Programa de Becas de Capacitación para Estudiantes Universitarios, del Gobierno de la Provincia de Corrientes", que funciona en el ámbito de la Secretaria de Planeamiento, para su registro y archivo

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad..... a los..... días del mes de del año.....



C.P. JOSE ENRIQUE VAZ TORRES
Ministro de Hacienda y Finanzas



CERTIFICO que la presente fotocopia
concuerta fielmente con su original.-

Corrientes 15 de *abril* de 20*10*

Sra. *SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO* DE VILLAGRA
Subsecretaría de Planeamiento
Dirección General de Desarrollo y Botafin Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio San Juan General de la Gobernación



Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES